

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 064/2006

**ASUNTO: DIRECTORIO - RECLAMO DE ACREENCIAS
EXTRACONCURSALES.**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley N°1488 de 14 de abril de 1993.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.

El Decreto Supremo N° 23881 de fecha 11 de octubre de 1994.

La Comunicación Interna de la Gerencia de Asuntos Legales SAJU N° 401/2006 de 30 de mayo de 2006.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 54 inciso a) de la Ley N° 1670, el Directorio tiene la atribución de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que en cumplimiento a la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 y al Decreto Supremo N° 23881 el Banco Central de Bolivia, con autorización expresa de su Directorio, se subrogó los depósitos de los Bancos Sur, Cochabamba y BIDES A como consecuencia de su liquidación forzosa, subrogaciones que tienen la calidad de acreencias extraconcursoales que deben ser pagadas por las Intendencias Liquidadoras de dichos bancos antes de la conformación de la masa de la liquidación.

Que las Intendencias Liquidadoras son delegadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley N°1488.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 23881 dispone que el incumplimiento de lo dispuesto en dicha norma dará lugar a las responsabilidades por la función pública establecidas en el artículo 28 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.

Que la comunicación Interna de la Gerencia de Asuntos Legales concluye que no existe óbice para efectuar el reclamo de pago de las acreencias extraconcursoales correspondientes a las liquidaciones forzosas de los bancos Sur, Cochabamba y BIDES A.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Autorizar al Presidente a.i. y al Gerente General a.i., a reiterar, por escrito, el reclamo para el pago de acreencias extraconcursoales efectuado por el Ente Emisor ante el Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, en el marco de la Ley N° 1488 y D.S. 23881, dentro de los 3 días hábiles de recibida la nota respectiva, sobre la base de los montos desembolsados y establecidos por la Gerencia de Entidades Financieras.

Artículo 2.- Instruir, sin más trámite, a las Gerencias de Asuntos Legales y Entidades Financieras a remitir antecedentes a la Contraloría General de la República solicitando una auditoria especial a las Intendencias Liquidadoras en caso de incumplimiento en el pago de las acreencias extraconcursoales dentro del plazo fijado al efecto.

La Paz, 22 de agosto de 2006.

Raúl Garrón Claure

Enrique Ackermann Arguedas

Hugo Dorado Aranibar

Jorge Casso Echart

Hugo Argote Argote

Gustavo Blacutt Alcalá